



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	NINI JOHANNA URIBE GAMBOA C.C. 1.045.666.312.
DEMANDADO	JORGE LUIS TRIANA SUAREZ C.C. 1.129.518.898.
RADICADO	08-758-31-84-001-2017- 0206-00

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 14 de febrero de 2022, Señora Jueza, pasó a su despacho el proceso de la referencia informándole que se allega mediante el correo el oficio No.0028 del Juzgado 2 civil del circuito de Soledad, comunicando actuación de septiembre 13-2021. Dentro del proceso 2014-00231-00.

Sírvase proveer,
Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se advierte que mediante el correo electrónico del despacho a las 09:04 a.m. , se recibe comunicación del oficio No.0028 de fecha 10 de febrero del 2022, del juzgado Segundo civil del Circuito en Oralidad de Soledad-Atlántico comunicando lo siguiente:

“La presente es para manifestarle que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021, este despacho resolvió: -SEGUNDO: Distribuir los dineros existentes de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, la cual será de la siguiente manera.

PRELACIÓN	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
PRIMER ORDEN	BANCO BBVA	COSTAS DEL	\$10.587.781,00

		PROCESO 2014-00231-00	
SEGUNDO ORDEN	NINI URIBE GAMBOA	LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RA D2017-00206-00	\$38.114.417,00
TOTAL			\$48.702.198,00

“Comunicar la decisión adopta por esta Dependencia Judicial al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante BANCO BBVA y al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD por el termino de diez (10) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP, vencido el termino regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente”.

Por lo anterior se ordenará allegar al expediente el recibo de lo enunciado anteriormente en esta fecha – **11 DE FEBRERO DE 2022**” **comunicada por el Juzgado Segundo civil del Circuito de Soledad.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor del crédito que se ejecuta en este juzgado no coincide con la suma o valor asignado dentro del proceso que cursa en su despacho 231-2014, haciendo uso de las facultades contempladas en el art 465 del C.G.P., se le REQUERIRA a fin que cumpla con lo ordenado en proveído de fecha 23 de abril de 2021, toda vez que mediante comunicación de **fecha 07 de Mayo de 2021 se le remitió a su correo el nuevo valor de la liquidación del crédito dentro del proceso cursante en nuestro despacho junto con auto y oficio (2 archivos adjuntos); suma asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE (\$49.967.400.)** y que no fuera objetada, por lo tanto dicha liquidación se encuentra en firme.

Así las cosas, el valor de la deuda del señor JORGE LUIS TRIANA SUAREZ a la señora NINI JOHANNA URIBE GAMBOA asciende a esa suma, siendo por tanto ese y no otro el valor a remitir a este proceso cursante en nuestro despacho.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **ALLEGAR** la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, en fecha 11-02-2022 a las 09:04am., del oficio 0028 del 10 de febrero de 2022.
2. **REQUERIR** con fundamento en lo dispuesto en el art 465 del C.G.P. al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, a fin que al momento de dar aplicación al embargo del remanente que viene ordenado en este proceso y con destino al radicado 231-2014 que cursa en ese despacho, tenga como valor total y correcto de la liquidación del crédito la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE (\$49.967.400,)** tal como ya viene ordenado en auto de 23 de abril de 2021 y comunicado en oficio de la misma fecha.
3. **OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad a fin que sirvan REPONER el proveído de fecha 13 de Septiembre de 2021, conforme lo que viene expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 015_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Mbgsj